

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

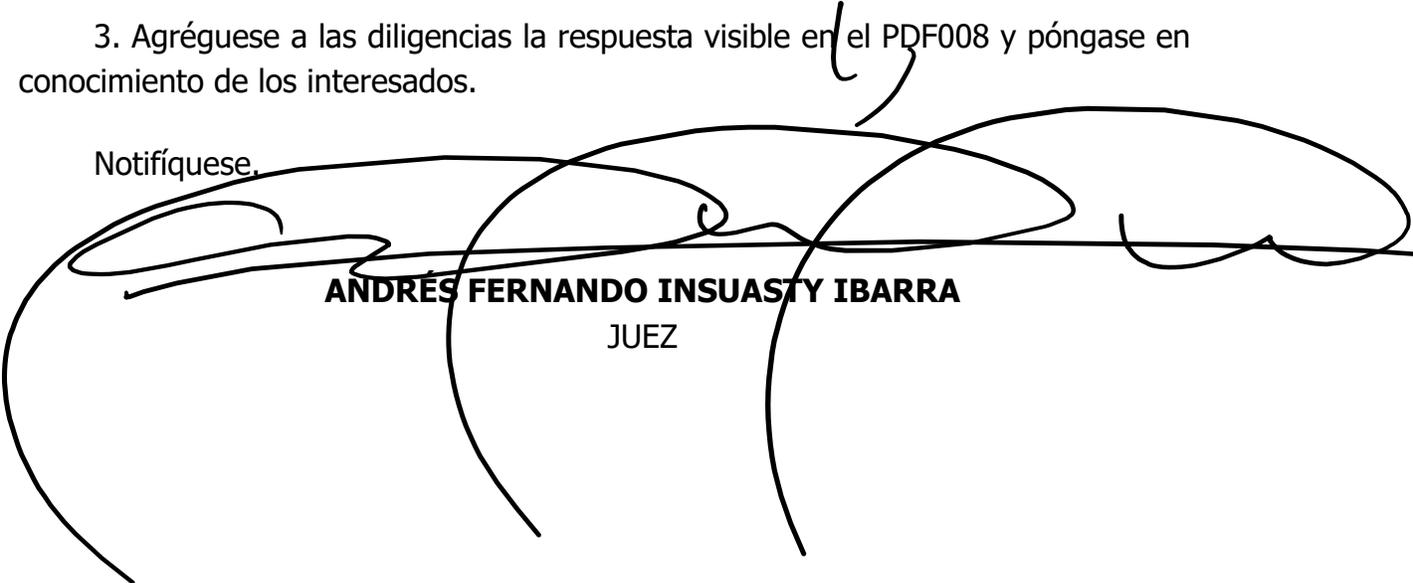
1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente y en el término concedido contestó la demanda.

1.1. Reconocer como apoderada judicial de la demandada, a la abogada SILVIA LORENA GONZALEZ TRONCOSO, para los fines y en los términos establecidos en el memorial poder.

2. Así las cosas, previo a continuar con el respectivo trámite, si bien es cierto en el escrito de contestación de demanda no se presentaron excepciones de mérito, se advierte que la demandada se opone parcialmente a las pretensiones de la demanda y solicita *"una indemnización (...), por los daños y perjuicios causados (...), como cuota de sostenimiento, del VEINTICINCO (25%) por ciento del salario y todos los ingresos que perciba el señor FREDDY ANDRES GUZMAN CAPERA. (...), es de tener en cuenta que todo Oficial o Suboficial del Ejército Nacional, cuando (...) declara la convivencia de hecho (...), se les incrementa su salario en un TREINTA (30%) por ciento, de los cual para la fecha (...) nunca le ha brindado un centavo de ese dinero como ayuda al sostenimiento del hogar, (...) solicito la devolución o pago de ese 30% retroactivo desde el mes de enero de 2019 hasta la fecha en que se decrete la Disolución y Liquidación de la U.M.H. (...)"*, razón por la cual, se ordena por Secretaría CORRER traslado del escrito de contestación de demanda a la parte actora por el término de cinco (5) días.

3. Agréguese a las diligencias la respuesta visible en el PDF008 y póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 36 de 01/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SANDRA ROZO RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab2cd90c4a6b5da80973894ff7032204e6960e047b9794d4d27f1a14608e79a**

Documento generado en 28/02/2023 11:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>